

Valencia, 21 de mayo de 1996

INCENDIOS - JAR/jm

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CASTIELFABIB

Plan Local de Quemias de
Castielfabib

46141 CASTIELFABIB


GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
Direcció Territorial de València

Data 30 MAYO 1996

EIXIDA 12.422

~~De acuerdo con~~ la Ley 3/93 de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana y la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Conselleria de Medi Ambient por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, esta Dirección Territorial **APRUEBA**, en función de sus atribuciones, el **PLAN LOCAL DE QUEMAS** para el municipio de **CASTIELFABIB**, a instancia de la Corporación Municipal de esta localidad, cuyo documento y normas sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden, de acuerdo con las siguientes particularidades:

1.- Sólo quedan autorizadas las quemias en las zonas indicadas para su realización en el calendario de actuaciones, según el Plan Local de Quemias, respetándose éste en su totalidad. Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y, supletoriamente, en la Ley de Incendios Forestales.

2.- El Plan Local de Quemias tendrá una vigencia para todo el año 1996, transcurrido este periodo si ninguna de las partes (Ayuntamiento-Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente) hiciese modificaciones al mismo, quedaría prorrogado automáticamente.

3.- En los días en los que el índice de PREVIFOC, indique peligro extremo, quedarán anuladas todas las quemas, debiendo ser obligación del Ayuntamiento informar de éste a todas las personas que realicen actividades de quemas, así como de estar informados día a día de este índice.

De acuerdo con el art. 17 de la repetida Orden, con independencia de las medidas que en ella se establecen, el **Ayuntamiento de Castielfabib**, dentro de sus competencias y medios, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas en las zonas forestales de su término municipal y muy especialmente las que puedan derivarse de su Plan Local de Quemias.

EL DIRECTOR TERRITORIAL



Fdo.: Juan Martorell Briz

A N E X O I

NORMAS A SEGUIR

- 1.- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados éstos, se produjera la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- 2.- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- 3.- Se deberán previamente a la quema, haber limpiado de brasas y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- 4.- Las quemas sólo podrán realizarse en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.
- 5.- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- 6.- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, éste no podrá realizarse ni en los caminos forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- 7.- Todas las personas que adviertan la existencia o iniciación de un incendio forestal deberán dar cuenta del hecho, llamando al teléfono de Emergencias de la Generalitat, 085, o bien, por el medio más rápido posible, Ayuntamiento, Agentes forestales, policía local, policía autonómica, Guardia Civil o el agente de la autoridad más cercano.



AYUNTAMIENTO

DE

CASTIELFABIB

46141 CASTIELFABIB
(VALENCIA)

S. Rf^a: INCENDIOS-JAR/jm



Juc
GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
Direcció Territorial de València

Data 15 MAYO 1996

ENTRADA 8801

De conformidad a lo interesado en su escrito de fecha 29 de abril de 1.996, adjunto a Vd. el PLAN LOCAL DE QUEMAS del término municipal de Castielfabib, aprobado en sesión de Pleno celebrada el día 14 de marzo de 1.996, según certificado remitido con fecha 28 de marzo de 1.996.

Atentamente,

Castielfabib a 14 de mayo de 1.996.

EL ALCALDE



Fdo. Vicente Esteban Bueno

ILMO. SR. SUBDIRECTOR TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE.
CONSELLERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

V A L E N C I A

PLAN LOCAL DE QUEMAS

TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTIELFABIB

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. OBJETO.

El presente Plan de Quemadas tiene por objeto la prevención de posibles incendios forestales originados por actividades agrícolas y de este modo, conseguir la conservación de los montes que posee el término municipal. Mediante este documento el Ayuntamiento asume la responsabilidad municipal de la gestión del uso del fuego durante el año en curso y los siguientes.

El calendario anual queda dividido de acuerdo a la Orden 2256/94 de Marzo de 1994, de la Conselleria de Medi Ambient, como sigue, para conseguir una mejor aplicabilidad del Plan:

- Un período de Alto Riesgo: comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre.
- Un período de Bajo Riesgo: comprendido entre el 1 de Octubre y el 30 de Junio.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación corresponde a las zonas de huerta presentes en las vegas del río Ebrón, Turia y vega de Arroyo Cerezo, del término municipal de Castielfabib, dejándose para el resto de terrenos que no correspondan a huerta, la regulación que hasta la fecha se venía llevando a cabo, debiéndose obtener el permiso de quema correspondiente en el Ayuntamiento.

1.3. JUSTIFICACIÓN.

1.3.1. Justificación Legal.

El Plan se redacta de acuerdo a la Orden 2256/94 de Marzo de 1994, de la Conselleria de Medi Ambient. Ésta determina las normas y prohibiciones que han de aplicarse en los terrenos forestales y en los terrenos afectados por una faja de 500 metros alrededor de los primeros. Todo ello, contemplado por la Ley 3793 de 9 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana y al Reglamento de la misma; Ley 2/95 de 6 de Febrero, Organización del Servicio de Emergencias; La Ley 81/1968 de 5 de Diciembre de Incendios Forestales y Reglamento de 24 de Diciembre de 1972; Real Decreto 1777/1979 de 22 de Junio.

La responsabilidad municipal se asume de acuerdo con la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 2/1985 de Protección Civil, dado que el Plan trata de gestionar una actividad con un riesgo elevado de producir una situación catastrófica.

El Plan queda vinculado al Plan Sectorial de Prevención de Incendios Forestales (PREVIFOC)



DOCUMENTO APROBADO
EN SESIÓN DE PLENO
DE 14-03-1996 Y
PUBLICADO EN B.O.P.

Nº
DOY FE. SECRETARIA INTERVENCION
(SAT DIPUTACION)

PMaruy

1.3.2. Proceso de Aprobación.

El Plan queda debatido y aprobado en las distintas reuniones que para dicho objeto se tuvieron con los agricultores del término. En dichas reuniones se crearon las bases para unificar los criterios por los que debiera regirse el presente Plan de Quemadas, para de esta forma, asegurar su correcto cumplimiento.

Posteriormente se procederá a consultar al Concejal de Agricultura y Montes, que informará al Ayuntamiento de las decisiones tomadas. Finalmente, el documento será aprobado mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento.

Una vez aprobado por el Ayuntamiento, se procederá a enviarlo a la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, para solicitar la delegación de responsabilidades.

El Plan entrará en vigor una vez la Conselleria le dé el visto bueno y lo apruebe.

2. DESCRIPCIÓN.

Castielfabib está situado al Noroeste de la provincia de Valencia, dentro de la cuenca de los ríos Ebrón y Turia (Guadalaviar), enmarcado en la comarca administrativa del Rincón de Ademuz, comarca que se encuentra al Noroeste de la provincia de Valencia y separado físicamente de ella.

El término ocupa una superficie de 108,26 kilómetros cuadrados. Dista un total de 142 Km de Valencia y unos 30 Km de Teruel. Sus vías de comunicación más importantes son la N-420 y la N-330, así como la carretera local VV-9101 a la Cuesta del Rato y El Cuervo (Teruel), y la carretera local del Arroyo Cerezo.

Castielfabib es la segunda población en importancia del Rincón después de Ademuz. Su estratégica situación, a caballo entre dos carreteras nacionales y surcada por dos ríos de importancia como el Ebrón y el Turia, le permiten tener una cierta población estable, y evitar la emigración, debida a la lejanía de la capital de la provincia. Su principal centro comercial es Teruel, y una parte importante de sus agricultores proceden de los pueblos de la vecina provincia.

Linda con los siguientes términos municipales:

- Al Norte con la provincia de Teruel y los municipios de Veguillas de la Sierra, El Cuervo, Tormón y Tramacastiel.
- Al Este con Ademuz, Torrebaja y Libros (Teruel).
- Al Sur con Ademuz y Vallanca
- Al Oeste con Salvacañete (Cuenca).

El término posee una población de 620 , 220 de los cuales se localizan en el mismo casco urbano de Castielfabib y el resto en las siguiente pedanías y núcleos habitados:

- Mas de Jacinto.
- Arroyo Cerezo.
- Los Santos.
- Cuesta del Rato.
- Mas de Los Mudos



DOCUMENTO APROBADO
EN SESIÓN DE PLENO
DE 14-03-1996 Y
PUBLICADO EN B.O.P.

DOY FE. SECRETARIA INTERVENCIÓN
(SAT DIPUTACION)

[Handwritten signature]

El término se encuentra en la margen derecha del río Turia, al lado derecho de la fosa tectónica Teruel-Ademuz, que atraviesa de Norte a Sur el Rincón de Ademuz. Se trata de formaciones montañosas pertenecientes a las estribaciones más meridionales de los Montes Universales, pertenecientes al Sistema Ibérico.

El clima predominante es el continental semiárido, localizándose algunas zonas con mayores precipitaciones, pudiendo llegar al subhúmedo, hacia la provincia de Cuenca.

El término posee una superficie forestal de 8.858 ha, que se distribuye como sigue:

- M.U.P. nº 7 "El Cabezo", Generalitat Valenciana
- M.U.P. nº 8 "Los Valles", Generalitat Valenciana
- M.U.P. nº 47 "Arroyo Cerezo"
- M.U.P. nº 48 "La Muela"
- M.U.P. nº 49 "El Rato"
- Fincas particulares

La superficie agrícola ocupa una superficie de 860 ha, distribuidas como sigue:

- Cultivos de regadío y huerta 304 ha.
- Cultivos de secano 556 ha.

3. INVENTARIO DE ACCIONES O ACTIVIDADES TRADICIONALES QUE REQUIEREN EL FUEGO COMO HERRAMIENTA CULTURAL. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

El uso del fuego en el término municipal de Castielfabib se centra fundamentalmente en la eliminación de los restos originados por las actividades de tipo forestal y agrícola, fundamentalmente. Se eliminan con fuego los restos de las podas, tocones viejos, quema de ribazos, cañares, restos de hortalizas, etc.

Los agricultores que realizan estas actividades residen en los diferentes núcleos urbanos del término, o bien vienen de los términos municipales vecinos. Pocos vienen en fines de semana para trabajar sus huertas, centrándose las actividades de éstos los viernes por la tarde.

En general, las solicitudes de quema son en un 95% para realizar quemas en las huertas de las vegas del Ebrón y Turia y en las situadas en las proximidades de la aldea del Arroyo Cerezo. Son zonas surcadas por acequias y la presencia de agua es constante. Su uso es principalmente para quemar ribazos y restos de cultivo, no revistiendo peligro aparente mientras se respeten ciertas normas mínimas de fácil aplicación.

El 5% restante corresponde a solicitudes para quema en zonas de secano, principalmente en campos de olivos, almendros, viñas y cereal.

Dado que el destino principal del fuego es la huerta, se propone el regular mediante el presente Plan de Quemas el uso del fuego en zonas de huerta y ribazos con vegetación herbácea, dejando las quemas correspondientes a terrenos agrícolas de secano, forestales y otras actividades distintas de las agrícolas, la regulación y control que, mediante permisos de quema expedidos por el Agente Forestal correspondiente, se venía llevando a cabo.



DOCUMENTO APROBADO
EN SESIÓN DE PLENO
DE 14-03-1996 Y
PUBLICADO EN B.O.P.
Nº _____
DOY FE. SECRETARIA INTERVENCION
(SAT DIPUTACION)

[Handwritten signature]

4. REGULACION Y ORGANIZACION DE LAS ACCIONES O ACTIVIDADES
EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.

4.1. ORGANIZACION ESPECIAL

Para la organización especial se han agrupado las zonas de huerta presentes en el término en tres. Esta organización es de tipo geográfico, agrupando zonas próximas entre ellas, y se justifica para permitir un mejor control por parte del Pico del Cabezo, Agentes Forestales y otros medios de vigilancia preventiva, de cualquier humo que saliese fuera de la zona que ese día se permita quemar, pues se trataría o de una quema en seco, o de una quema sin autorización o de un incendio forestal, con lo cual la capacidad de detección de estos últimos aumenta.

- ZONA A.

La zona A comprenderá todas las zonas de huerta que se encuentran en los alrededores de la Aldea de Arroyo Cerezo. Los parajes que se incluyen son:

LAS POZAS, LOS CAÑAMARES, LA HUERTA, LA CERRADA, EL OJUELO, LOS GUINDALES Y LOS CALLEJONES.

- ZONA B.

La zona B comprenderá todas las zonas de huerta que se encuentran en los alrededores del casco urbano de Castielfabib y las aldeas de Los Santos y Cuesta del rato, todas en la cuenca del Río Ebrón. Los parajes que incluyen son:

LA HIJUELA, EL HUERTECILLO, EL HUERTO, EL MOJON, LA PARADA, LA HUERTA NUEVA, LA CANAL, LA RINCONADA, LA VIÑA VINAGRA, LA SOMADILLA, LA HOYA, LA RAMBLA, SABUCO, LA PLANA, CARRATERUEL, EL TINTE, VIÑA PEÑA, FUENTE SOMERA, PEÑA NEGRA, EL NOGUERAL, LA CERRADA, LA BARRERA, LA SERNA, EL CHOPAR, LA RUIDERA, LA SUMIDA, VEGA ZARAGOZA, TOSCARES, MOLINO PAPEL, EL CONVENTO, ITUELO, EL MOLINO QUEMAO, LOS ARENALES, EL BATAN, BARRANCO SALOMON, PEÑA RUBIA, EL PASILLO, BCO. HONDO DE ABAJO, BCO. DE ARRIBA, LA CLARETA, BARRANCO MARUJO, CARRADEMUZ, LAS MONJAS, CALATORRE, CABEZA LARGA, BARRANCO BONACHO, LAS PIEZAS, LA GEROMA, LA POZA, PRAO DE SAN MARCOS, AVELLANEROS, CASA MANZANO, LAS QUINCHAS, BARRANCO LA COJA, EL CAÑAR, QUIÑONCILLO, EL MOLINO, EL CASTILLEJO, PIEZA TORRES, EL RENTO, LA ROMERA, EL REBOLLAR, LA VEINTENA, SABINA GORDA, PRAO LARGO, EL SIFON, LA TOSQUILLA, ESCOBARES Y NOGUERON.



DOCUMENTO APROBADO
EN SESIÓN DE PLENO
DE 14-03-1996 Y
PUBLICADO EN B.O.P.

Nº
DOY FE. SECRETARIA INTERVENCION
(SAT DIPUTACION)

- ZONA C.

La zona C comprenderá todas las zonas de la huerta que se encuentran en los alrededores de las aldeas de Mas de Jacinto y Mas de Los Mudos, todos en la vega del Río Turia (Guadalaviar). Los parajes que incluye son:

EL SANTO, EL TERRERO, LA VIÑA VIEJA, EL OTRO LAO, HUERTA EL MANZANO, HTO. BAJO LAS CASAS, LA POZA, PRAO LAS BOQUERAS, LOS LLANOS, MAS DE MUDOS, PRAO CURA, BAJO LA PEÑA, LA BADERA, EL PASO, REGAJO, BAJO EL PAJAR, EL MANZANAR, PIEZA EL AZU, RIBAZO GORDO, PRAO LARGO, LA CANAL, ESTACAO, EL CHOPAR Y LA SARNILLA.

4.1. ORGANIZACION TEMPORAL.

Se dividirá el calendario en dos períodos distintos de aplicación, para poder hacer uso del fuego:

-Período de Bajo Riesgo: el comprendido entre el 1 de Octubre y el 30 de Junio.

-Período de Alto Riesgo: el comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre.

En el Período de Bajo Riesgo podrán realizarse quemas en las zonas de huerta sin autorización, así como en aquellos ribazos cuya vegetación sea exclusivamente herbácea. En cualquier caso, no se podrán realizar montones de restos ni quemar a una distancia inferior a 20 metros de la vegetación espontánea de ribera, terrenos forestales y arbolado presente en los ribazos. Para poder realizar quemas a menos de 20 metros de las indicadas zonas, se expedirá el correspondiente permiso por el Agente Forestal.

En el resto de terrenos no urbanos (forestales y agrícolas de secano) y para usar el fuego en otras actividades distintas de las quemas agrícolas, será necesario obtener un permiso de quema, como hasta la fecha se venía haciendo, por el Agente Forestal. Las zonas de acampada se regirán por la legislación actual.

La organización de las quemas en las zonas establecidas queda de la siguiente forma:

ZONA A: LUNES.

ZONA B: MARTES, VIERNES Y SABADO.

ZONA C: MIERCOLES Y JUEVES.

En el período de Alto Riesgo se prohíbe el uso del fuego en todas las zonas.



DOCUMENTO APROBADO
EN SESIÓN DE PLENO
DE 14-03-1996 Y
PUBLICADO EN B.O.P.
Nº
DOY FE. SECRETARIA INTERVENCION
(SAT DIPUTACION)

[Handwritten signature]

5. CALENDARIO DE APLICACION

ZONA A: Todos los lunes del año, excepto los de los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

ZONA B: Todos los martes, viernes y sábados del año, excepto los de los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

ZONA C: Todos los miércoles y jueves del año, excepto los de los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

6. NORMAS GENERALES.

Serán autorizadas o prohibidas las actividades o acciones que así quedan determinadas en la norma, además de las que se desprenda del presente Plan, recogidas en el Anexo I.

En el momento de realizar las quemas, deberán de seguirse las normas de aplicación que a tal efecto se establecen, las cuales vienen recogidas en el apartado 7.

El Ayuntamiento de Castielfabib promulgará cuantos Bandos y Decretos sean necesarios para dar conocimiento general a todo el público de la puesta en funcionamiento de este Plan de Quemas y su contenido, así como se notificará a los municipios vecinos para difundir mejor las características del mismo.

El presente Plan se revisará de forma anual, para incluir los cambios y modificaciones que la aplicación del mismo y la experiencia recomienden.

7. NORMAS DE APLICACION.

Durante el período de Bajo Riesgo, las quemas deberán realizarse desde una hora antes de la salida del sol hasta dos horas antes de su puesta.

Nunca podrán acumularse para quemar de una sola vez más de 1 metro cúbico de restos agrícolas.

La persona interesada, previamente a la quema deberá limpiar de brozas y matorral una franja de anchura no inferior, en ningún caso a 3 metros alrededor de donde haya que realizar la quema, tomando todas las medidas que considere oportunas y deberá tomar las máximas precauciones durante la realización de la misma.

La persona que realice la quema en todo momento será responsable de cuantos daños pudiera ocasionar.



DOCUMENTO APROBADO
EN SESIÓN DE PLENO
DE 14-03-1996 Y
PUBLICADO EN B.O.P.

Nº _____
DOY FE. SECRETARIA INTERVENCION
(SAT. DIPUTACION)

[Handwritten signature]

Si iniciada la quema se levantase viento de cierta intensidad, se suspenderá de inmediato la operación y se procederá a apagar las brasas.

Una vez realizada la quema, no se abandonará la vigilancia de la zona, hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin que se observen brasas.

En todos los casos, cada una de las zonas en la que se vayan a realizar las quemas, quedarán bajo el control y vigilancia del pico del Cabezo y de los Agentes Forestales que correspondan.

Se prohíbe la acumulación o almacenamiento de leña, residuos agrícolas o forestales en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los caminos y a cada lado de la vegetación espontánea de ribera y especies arbóreas en ribazos.

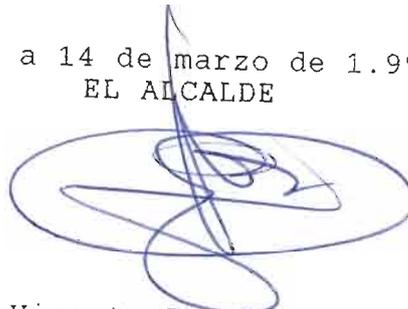
Se prohíbe la realización de la quema, en los días no contemplados en el Plan para cada una de las zonas y cuando las condiciones meteorológicas lo desaconsejen.

Se podrá prohibir la realización de quemas, aún en días autorizados si las condiciones meteorológicas u otra circunstancias, así lo desaconsejen.

Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá por todos sus medios intentar apagarlo, y si no pudiese hacerlo, deberá dar parte de inmediato al teléfono de emergencias de la Generalidad (número 112), o bien por medio más rápido posible al Alcalde, Agente Forestal, Policía Municipal, Policía Autonómica, Guardia Civil o Agente de la Autoridad más cercano.

Asimismo, se contempla la posibilidad extraordinaria de poder realizar fuego fuera de todos los plazos previstos, si las circunstancias así lo requieren, mediante autorización expresa del Ayuntamiento y del Sr. Director de los SS.TT. de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana.

Castielfabib a 14 de marzo de 1.996.
EL ALCALDE



Fdo. Vicente Esteban Bueno.

DOCUMENTO APROBADO
EN SESIÓN DE PLENO
DE 17-03-1996 Y
PUBLICADO EN B.O.P.

Nº
DOY FE, SECRETARÍA INTERVENCIÓN
(SAT DIPUTACION)



ANEXO I

PROHIBICIONES.

- Realizar cualquier tipo de fuego en los días de alerta máxima.
- Arrojar fósforos y colillas encendidas.
- Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.
 - La instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.
 - Arrojar basura o cualquier tipo de desecho fuera de las zonas establecidas al efecto.
 - El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego o que puedan producirlo.
 - La quema de márgenes de cultivos o de restos agrícolas o forestales durante el período y en los lugares no permitidos por el Plan, así como en los días festivos.
 - La quema de cañares, cañizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo durante el período y en los lugares no permitidos por el Plan.

